MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 6 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dicta-da por el Tribunal Supremo.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel Cubero León-Balas, Capitán del Arma
de Aviación (S. T.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1988 que le denegó el ascenso al empleo de Comandante, se ha distado sentencia con fecha 4 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es
como siguacomo sigue:

cipallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cubero León-Salas contra resolución del Ministerio del Aire de 4 de octubre de 1968, que le denego el ascenso al empleo da Comandante, y denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra la primera interpuesto, actos administrativos que por aparecer ajustados a derecho declaramos válidos y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido failo en el «Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciose-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial di Estado» número 363),

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1970.

BALVADOR

Exemo, Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 1970 por la que se concede a «Soler Bofill-Nelta» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos, galletas y chocolates.

1imo. Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarlos en el expediente promovido por la instancia de la Empresa aSoler Bofill-Nelia», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos, galletas y chocolates, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Soler Bofill-Nelia», con domicilio en calle Ricart. 27, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de axicar (P. A. 17.01-B) y jarabe de glucosa (P. A. 17.02-A-2) de 42º Beaumé y con un contenido en extracto seco del 80 por 100, empleados en la fabricación de carameios de 72 por 100 de axicar y 24 por 100 de glucosa y galletas, con una composición del 55 por 100 de axicar y 24 por 100 de axicar y 24 por 100 de glucosa y galletas, con una composición del 55 por 100 de azúcar, previamente exportados

A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de caramelos exportados podrán importarse 73.84 kilogramos de azúcar y 29.27 kilogramos de giu-

Por cada 100 kilogramos de galletas exportados podrán im-portarse 57,2 kilogramos de azúcar y 12,19 kilogramos de glucosa. Por cada 100 kilogramos de chocolate exportados podrán im-portarse 51,28 kilogramos de azúcar. Se considerarán párdidas, y en concepto de mermas, el 2,50 por 100 del azúcar importada para la fabricación de caramelos y chocolate, y el 3,84 por 100 para la fabricación de galletas, y el 18 por 100 de la glucosa importada, tanto para la fabricación de caramelos como de galletas, que no devengarán derecho aran-calario alcuno celario alguno.

Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen 4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de repostelán otorgado por la presenta Orden.

de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, antorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener

Las exportaciones realizadas a puertos zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

trantero

5.º Les importaciones deberan ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas

Los paises de origen de la mercancia a importur con franqui-cia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tiene relaciones comerciales normales

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los peneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifica-

ción, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se olorga la franquicia arancelaria.

Les cantidades de mercancias a importar con franquicia a

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

5.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el eBoletín Oficial del Estadon.

Oficial del Estados.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reinan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el aBoletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el aBoletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, destro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Pernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Politica Arancelaria.

ORDEN de 11 de junto de 1970 por la que se concede a «Schappe-Tex, S. A.», el régimen de reposicion con franquicia arancelaria para la importación de hilados de poliamida, de poliéster y acrilicos por exportaciones previamente realizados de hilados texturizados de poliamida, de poliéster y acrilicos. u acriticos.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Schappe-Tex, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de politamida, de politeter y acrílicos por exportaciones, previamente realizadas, de hilados texturizados de politamida, de politeter y acrílicos,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- Le Conceder a la firma «Echappe-Tex, S. A.», con domicilio en Barcelona, Moya, número 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de pollamida, de poliester y acrilicos (PP. AA. 51.01.A.), 51.01.A.2 y 51.01.A.3), empleados en la fabricación de hilados texturizados de poliamida, de poliester y acrilicos (PP. AA. 51.01.A.), 51.01.A.2 y 51.01.A.3), previamente exportadas.
 - 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de hilados texturizados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos del respectivo hilado.